

Expediente: **61/26**

Carátula: **MAEBA SRL C/ MOLINA FABIAN EMANUEL S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES C.J.C. N° 1**

Tipo Actuación: **SENTENCIA MONITORIA EJECUTIVA**

Fecha Depósito: **04/03/2026 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

27338843963 - MAEBA SRL, -ACTOR

90000000000 - MOLINA, Fabian Emanuel-DEMANDADO

33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1

ACTUACIONES N°: 61/26



H20461530303

**Juzgado Civil en Documentos y Locaciones INom .-**

**JUICIO: MAEBA SRL c/ MOLINA FABIAN EMANUEL s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 61/26.-**

### **AUTOS Y VISTOS:**

Para resolver los presentes autos caratulados **MAEBA SRL c/ MOLINA FABIAN EMANUEL s/ COBRO EJECUTIVO EXPTE N° 61/26.-**

### **CONSIDERANDO:**

Que en fecha 04/02/2026, se presenta la letrada María Agustina Villagra Agüero, apoderada para juicios de la parte actora, **MAEBA SRL CUIT 30-71150193-9.**, con domicilio social en calle 50 N1 547, La Plata, Buenos Aires, con domicilio en Tucumán, de casa central en Salta N° 173, San Miguel de Tucumán, conforme lo acredita con copia de Poder General para Juicios que acompaña y en tal carácter deduce demanda monitoria ejecutiva en contra de **MOLINA FABIAN EMANUEL, DNI N° 38.742.767** con domicilio real en B° CENTRO (INDEPENDENCIA) -PJE LIBERTAD NRO.240, ESQUINA SHIPTON -de la ciudad de Concepción, San Miguel de Tucumán por la suma de \$4.441.500.-(son pesos cuatro millones cuatrocientos cuarenta y un mil quinientos)con más intereses punitivos convenidos y equivalentes a 50% de los intereses compensatorios, gastos y costas.

Sustenta su pretensión en dos pagarés a la vista, 1.- uno por la suma de \$2.925.000 con fecha de emisión el 02/10/2024, y puesto a la vista en fecha 04/08/2025 2.- otro por la suma de \$ 1.516.500 con fecha de emisión el 06/11/2024, puesto a la vista en fecha 08/09/2025. Asimismo acompaña solicitudes de préstamo personal firmadas por la demandada.

Por decreto de fecha 06/02/2025, surgiendo de las constancias de autos que entre las partes existe una relación de consumo (art. 3 Ley 24.240, art 1094 CCCN; art. 33 CPCCT) y a fin de resguardar

derechos de raigambre constitucional (art. 42 CN) contenidos en una Ley de orden público (art. 65, Ley 24.420), se ordena pasar los autos en vista del Cuerpo de Contadores Oficiales del Poder Judicial, a fin de que dictamen sobre los intereses, informe que se agrega en fecha 13/02/2026. Luego se ordena vista al Sr. Agente Fiscal a fin de que se expida sobre el cumplimiento del art. 36 Ley 24.240) dictamen que se incorpora en fecha 25/02/2026.-

Ahora bien, del examen de los pagarés y documentos complementarios adjuntados oportunamente por la parte actora, surge que se encuentran cumplidos los requisitos establecidos en el art. 36 de la Ley 24.240; como también, los dispuestos en el art. 101 del Decreto Ley 5965/63, lo que posibilita tenerlos como títulos hábiles.

Concluyendo que los títulos base de la presente acción se encuentran comprendidos en los supuestos previstos por el art. 567 del CPCCT. Por ello, y atento a que los mismos reúnen los requisitos formales de admisibilidad, corresponde dictar sentencia monitoria ejecutiva.

Con respecto a los intereses compensatorios pactados en los respectivo documentos se procede a su morigeración, por considerarlos excesivos, al exceder a simple vista el costo medio del dinero en similares operaciones en la plaza local, en la fecha de la suscripción de los contratos, cual es la tasa activa promedio del Banco de la Nación Argentina utilizada como parámetro para medir el costo medio del dinero, conforme surge de informe de tasas de interés de fecha 13/02/2026 elevado por el Cuerpo de Contadores Oficiales del fuero civil del Poder Judicial de Tucumán, aplicándose en el caso una tasa activa y media, cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, los que serán incorporados a la ejecución.

Ello conforme facultades conferidas por el art. 771 CCCN y pacífica jurisprudencia imperante sobre el particular (vg. MAEBA S.R.L. VS GIUSIANO NESTOR EDUARDO s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 7.347/19. SENT. N°219, FECHA 26.07.2022), y conforme dictamen fiscal de fecha 25/02/2026 resultando lo siguiente:

**a) Pagaré y contrato de mutuo suscriptos en fecha 02/10/2024.-**

Capital de origen: \$1.000.000.-

Fecha de inicio:02/10/2024

Fecha final: 02/10/2025 (12 meses tasa activa anual)

Cuotas: 9

Porcentaje actualización: 62.94 % (41.96 % tasa activa anual + 20.98 % media tasa activa anual) %  
 $12 = 5.24 \times 9 \text{ cuotas} = 47.20\%.-$

Intereses acumulados. \$ 472.000.-

Importe actualizado: \$ 1.472.000.- (\$ 1.000.000 + \$ 472.000)

**Capital más intereses: \$1.472.000.-**

**b) Pagaré y contrato de mutuo suscriptos en fecha 06/11/2024**

Capital de origen: \$500.000.-

Fecha de inicio: 06/11/2024

Fecha final:06/11/2025 (12 meses tasa activa anual)

Cuotas: 9

Porcentaje actualización: 63.84% (42.56 % tasa activa anual + 21.28% media tasa activa anual)/ 12 = 5.32 % x 9 cuotas = 47.88%.-

Intereses acumulados. \$ 239.400.-

Importe actualizado: \$739.400.- (\$ 500.000 + \$ 239.400)

**Capital más intereses: \$ 739.400.-**

TOTAL CAPITAL MAS INTERESES COMPENSATORIOS: \$ 2.089.800.-

Por lo que la demanda prospera por la suma de \$ **2.089.800 (pesos dos millones ochenta y nueve mil ochocientos)** (\$1.472.000 + 739.400 = \$ **2.089.800** ) con más intereses moratorios pactados, siempre que no superen una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina (SENT. N°: 12 - FECHA: 26.02.2024. JUICIO: CFN C/ JUAREZ, ERIKA YANINA s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 1373/18. CAMARA CIVIL EN DOC. Y LOCACIONES. CJC.), los que serán computados desde la mora, hasta el efectivo pago, respecto del pagaré de fecha 02/10/2024 mora el 04/08/2025, pagaré de fecha 06/11/2024 fecha de mora el 08/09/2025.

**HONORARIOS:** Resulta procedente regular honorarios a la Dra. María Agustina Villagra Agüero, por su labor profesional en los presentes autos, como apoderada de la actora, habiendo concluido la primera etapa del proceso ejecutivo, sin oposición de excepciones, por lo que debe regularse con una reducción del 30%, conforme lo establecido en art. 62 de la Ley N° 5480.-

Para ello se tomará como base regulatoria el monto del capital reclamado en la demanda \$4.441.500 (art. 39 Inc. 1° de la ley N° 5480), sobre el que se aplica el interés equivalente a una activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina, desde la fecha de la mora, hasta el dictado de la sentencia conforme lo expuesto ut supra, 1.- Pagaré de fecha 02/10/2024, actualizado con tasa activa desde la mora hasta la fecha de esta sentencia \$ 3.881.992.- 2.- Pagaré de fecha 06/11/2024, actualizado con tasa activa desde la fecha de su mora hasta el dictado de esta sentencia \$ 1.915.940 por lo que la base asciende a la suma de \$ 5.797.932 ( \$ 3.881.992 + \$1.915.940 ).

Efectuadas las operaciones aritméticas respectivas, y aplicándose de la escala prevista por el art. 38 LA el 12%, menos el 30% porque no se opusieron excepciones, más el 55% por el doble carácter actuante art. 14 LA, correspondería se regulen honorarios en la suma de \$ 754.890 (\$ 5.797.932 x 12% = \$ 695.751 - 30% = \$ 487.026 + 55% = \$ 754.890).

Pero considerando que la aplicación automática de los porcentuales fijados en la ley arancelaria dá por resultado una suma desproporcionada en relación con las constancias de la causa, luciendo disvalioso el resultado arribado, en ejercicio de atribuciones conferidas por el art. 1255 CCCN y art. 13 de Ley N° 24.432 y conforme jurisprudencia imperante sobre el particular (FRESNAL AGROPECUARIA S.A. C/ MP10 SICILIA GROUP SRL s/ Ejecutivo, sentencia de fecha 25.10.2021 Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial; CAMARA CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES CJ TUCUMAN - Sala 1 S/ COBRO EJECUTIVO. Nro. Expte: 6032/22; Nro. Sent: 205 Fecha Sentencia: 25/06/2024), siendo la primera regulación efectuada a la letrada apoderada de la actora, considero justo y equitativo regular honorarios a la Dra. Maria Agustina Villagra Agüero en el mínimo legal (art. 38 LA), o sea \$ 620.000.- Resultante de aplicar el procedimiento detallado en párrafo anterior, partiendo del monto

de condena con más intereses (\$ 2.895.393) y valorando que el monto así arribado no alcanzaría al mínimo legal, se regulan \$ 620.000 (incluyendo los procuratorios).

Con más intereses a razón de una tasa activa que percibe el Banco Nación de la Argentina en sus operaciones ordinarias de descuentos de documentos, desde la fecha de la mora y hasta su efectivo pago. (cf. CORTE SUPREMA DE JUSTICIA- LEONES ELVIA ROMINA Vs. SECRETARÍA DE ESTADO DE TRABAJO DELEGACIÓN CONCEPCIÓN- SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA- S/ COBRO DE PESOS. Nro Expte: 21/17 Nro. Sent: 867. Fecha Sentencia 26/07/2023).

A criterio de la suscripta, conforme el objeto del proceso ejecutivo monitorio (que no implica una complejidad jurídica de envergadura), el trabajo profesional efectivamente desarrollado, especialmente la ausencia de contradictorio, la responsabilidad profesional relativa que de las particularidades del caso pudiera haberse derivado para el letrado actuante y el reducido tiempo empleado como consecuencia natural de la brevedad del presente trámite, la solución propugnada resulta razonable, dentro del marco de la ley y principio de equidad.

**COSTAS:** Las costas de la presente ejecución serán a cargo de la parte ejecutada vencida (cf. art. 584 procesal).

Haciéndose saber al demandado, condenado en costas, que tiene la facultad de ejercer la defensa que contempla el art. 730 CCCN, que establece un límite en la responsabilidad por las costas

Por ello se, y lo previsto por los art. 574 y sgtes, Ley 24.240, y Dec. Ley 5965/63 se

#### **RESUELVE:**

**I.- ORDENAR** se lleve adelante la presente ejecución seguida por **MAEBA SRL** en contra de **MOLINA FABIAN EMANUEL, DNI N° 38.742.767** con domicilio real en B° CENTRO (INDEPENDENCIA) -PJE LIBERTAD NRO.240, ESQUINA SHIPTON -de la ciudad de Concepción, San Miguel de Tucumán; hasta hacerse a la parte acreedora íntegro pago de la suma de **\$ 2.089.800 (pesos dos millones ochenta y nueve mil ochocientos)** con más intereses moratorios pactados, siempre que no superen una tasa activa cartera general (préstamos) nominal anual vencida a treinta días que aplica el Banco de la Nación Argentina desde la mora hasta su efectivo pago, conforme lo considerado.-

**II.- CITAR** a la parte demandada **MOLINA FABIAN EMANUEL, DNI N° 38.742.767** con domicilio real en B° CENTRO (INDEPENDENCIA) -PJE LIBERTAD NRO.240, ESQUINA SHIPTON -de la ciudad de Concepción, San Miguel de Tucumán, para que en el plazo de **CINCO (5) días:** **A)** Cumpla voluntariamente con lo ordenado en el punto I) y pague y/o deposite el importe total condenado; o **B)** Oponga excepciones legítimas, ofreciendo la prueba de la que intente valerse. Se hace saber que en caso de no mediar oposición a la ejecución en el plazo indicado, esta resolución quedará firme y se procederá a su cumplimiento disponiéndose las medidas pertinentes a tal fin. **C)** En caso de que la parte tenga voluntad de pago, se le hace saber que puede solicitar la apertura de una cuenta judicial mediante la remisión de un correo electrónico a la dirección **AperCuentasJudicialesTucuman@macro.com.ar**, debiendo acompañar copia de la notificación recibida a fin de justificar la misma o solicitar la apertura por ante la entidad Bancaria Banco Macro Sucursal Concepción personalmente, o solicitar la apertura de cuenta judicial a la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones N° 1 del Centro Judicial Concepción, *debiendo en todos los casos acreditar fehacientemente en autos el depósito efectuado.*

**III.- REQUERIR** a la parte accionada que constituya domicilio digital en el plazo de cinco (5) días de notificada la presente, bajo apercibimiento de quedar automáticamente constituido en los estrados del Juzgado (Art. 587 CPCCT).-

**IV.- COSTAS** a la parte demandada, conforme lo considerado.

**V.- LIMITACION EN LA RESPONSABILIDAD POR LAS COSTAS:** Se hace saber al demandado que posee la facultad de ejercer la defensa que establece el Art. 730 del CCCN.-

**VI.- REGULAR HONORARIOS** a la letrada **MARIA AGUSTINA VILLAGRA AGÜERO** en la suma de \$ **620.000 (pesos setecientos veinte mil )**, conforme lo considerado.

**VII.- COMUNÍQUESE** el punto **VI**) de la presente resolución a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6.059).-

**VIII.- FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN, PRACTÍQUESE** planilla fiscal por ante la Oficina de Gestión Asociada en Documentos y Locaciones C.J.C. N° 1; y devuélvase a la parte actora la documentación original reservada en Caja Fuerte del Juzgado, quedando la misma en calidad de depositaria judicial con todas las responsabilidades civiles y penales de ley y con cargo de presentarla nuevamente en caso de que sea requerida.-

**HÁGASE SABER**

Actuación firmada en fecha 03/03/2026

Certificado digital:

CN=MOCKUS Ivana Jacqueline Elizabeth, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27167354179

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.